

**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**

**ABOGADO**

Carrera 53 No 100 -120 Oficina 1304

Celular 3008148695

---

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - (Reparto)**

E. S. D.

**I- PARTES**

Yo, **GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.045.702.690 expedida en Barranquilla – Atlántico, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 287.200 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación de la señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 51.992.703 expedida en Bogotá D.C., conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, representado Legalmente por la **DRA. PATRICIA BERROCAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda y cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Carrera 51B #82 – 254 de esta ciudad, y como Parte Pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por la **DRA. ISABEL C. MARTINEZ MENDOZA** o quien haga sus veces al momento de la notificación con domicilio principal en la Calle 82 No. 49C - 49 de esta ciudad, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se ordene la Ineficacia y/o Anulación del Traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por Colpensiones al Fondo de Ahorro Individual Administrado por la AFP Colfondos por la vía Ordinaria laboral a favor de mi representado y en contra de la demandada conforme a los siguientes:

**II- HECHOS**

**PRIMERO:** La demandante **MARTHA GARCIA MORENO**, nació el 13 de noviembre de 1969.

**SEGUNDO:** Mi poderdante, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, se afilió al Sistema General de pensiones el día 01 de febrero de 1993.

**TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, el día 01 de febrero de 1996, presentó solicitud de Traslado de Régimen y se vinculó a **PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

**CUARTO:** A la fecha del Traslado Efectivo del Régimen, 01 de febrero de 1996 la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, había cotizado al Sistema General de pensiones 149 Semanas.

**QUINTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS OMITIÓ** Informarle a la demandante **MARTHA GARCIA MORENO** que debería tener 150 Semanas al momento del traslado para tener Derecho a Bono Pensional.

**SEXTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió asesorar y explicar de manera clara y transparente las consecuencias económicas de la incidencia de NO tener Derecho a Bono Pensional.

**SEPTIMO:** A la fecha de Traslado Efectiva de Régimen, 01 de febrero de 1996, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, contaba con 27 Años de edad Cumplidos.

**OCTAVO:** Con la Entrada en Vigencia de la Ley 797 de 2003, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, cumplirá el requisito de edad exactamente el 13 de noviembre de 2026.

**NOVENO:** De acuerdo a la Historia Laboral Consolidada, expedida por la **AFP COLFONDOS**, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, ha cotizado al Regimen de Ahorro Individual 1.211 semanas a diciembre de 2022.

**DECIMO:** De acuerdo a la Historia Laboral Consolidada expedida por la **AFP COLFONDOS**, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, ha cotizado al Sistema General de Pensiones un Total de 1.360 semanas a diciembre de 2022.

**DECIMO PRIMERO:** La **AFP COLFONDOS** a la cual se encuentra vinculado la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, Informa que tiene un saldo en su cuenta de Ahorro Individual de \$170.945.509.

**DECIMO SEGUNDO:** Al año 2023 de acuerdo a los estimados para un SMLV se requiere un Capital de \$ 255.000.000, por lo que el Capital no es suficiente para una Pension de Vejez

**DECIMO TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, Accederá a la Pension de Vejez por Pension Mínima Garantizada (1.150 Semanas).

**DECIMO CUARTO:** El presunto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** en el momento histórico del traslado de régimen NO le brindó a mi representada una asesoría Clara, Completa, y Transparente de las consecuencias del traslado.

**DECIMO QUINTO:** El presunto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** en el momento histórico del traslado de régimen NO le informó a mi poderdante que tenía derecho al Retracto, ni le indicó cuales las diferentes modalidades de pensión en el RAIS, ni tampoco le informó cómo se causa y se liquida la pensión en el régimen privado.

**DECIMO SEXTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, a la fecha del Traslado de Régimen 01 de febrero de 1996, le indicó a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, que su Pensión seria de tres a cuatro veces superior en el Fondo Privado.

**DECIMO SEPTIMO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** a la fecha de Traslado de Regimen 01 de febrero de 1996, le comunicó a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, que el ISS se iba a acabar y sus aportes se perderían.

**DECIMO OCTAVO:** Queda demostrado que el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** de acuerdo a lo indicado a fecha de Traslado de Régimen 01 de febrero de 1996, una Pensión superior en el Fondo Privado de 3 o 4 S. M. L. V. superior en la AFP cuando en realidad **HOY TIENE DERECHO A 1 SMLV por Pensión Mínima Garantizada.**

**DECIMO NOVENO:** De acuerdo al Histórico de Salarios cotizados y de que La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, hubiese permanecido y cotizado en el ISS (Hoy Colpensiones) su estimado de Pensión sería **2.75 SMLV** equivalente a **\$ 3.162.500** año 2023.

**VIGESIMO:** Al día de hoy no se cumple ninguno de los argumentos del Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** de que el ISS se iba a acabar y que la pensión sería de 2 a 3 veces superior en el fondo privado.

**VIGESIMO PRIMERO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** **ENGAÑÓ** a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al ocultar la información de que el número de semanas requeridas para Bono Pensional eran 150, con lo cual el valor final de la Pension sería menor en Colpensiones.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** **ENGAÑÓ** a La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al ofrecer una pensión en la AFP superior en 3 o 4 Salarios Mínimos cuando hoy apenas le da para 1 SMLV, por Pensión Mínima Garantizada.

**VIGESIMO TERCERO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** **ENGAÑÓ** a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al inducirla a tomar una decisión basado en factores económicos los cuales al día de hoy jamás se cumplirán, este fue el único motivo (Económico), en que se basó la afiliada para tomar la decisión de traslado.

**VIGESIMO CUARTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** debió descartar de entrada el traslado como potencial vinculada al Régimen de Ahorro Individual a La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a sabiendas que por el número de semanas no cumplía el requisito a Derecho a Bono Pensional.

**VIGESIMO QUINTO:** Es aquí donde se demuestra la ineficaz asesoría por parte del Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** el cual no tuvo en cuenta el número de semanas para Bono Pensional, la edad, cargo, la proyección salarial y lo más importante que jamás el Capital Ahorrado en la AFP le daría siquiera para un 70% de la Pensión estimada en Colpensiones.

**VIGESIMO SEXTO:** El día 10 de mayo de 2023 la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, presentó Derecho de Petición ante Colpensiones solicitando la Anulación del Traslado de Régimen.

**VIGESIMO SEPTIMO:** El día 11 de mayo de 2023, Colpensiones mediante oficio No. **BZ2023\_7029916-1312596**, responde indicando que el Traslado No es procedente de acuerdo a las normas de la Ley 797 de 2003.

**VIGESIMO OCTAVO:** El día 10 de mayo de 2023 la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, presento Derecho de Petición ante la **AFP COLFONDOS** solicitando la Anulación del Traslado de Régimen.

**VIGESIMO NOVENO:** El día 16 de mayo de 2023, la AFP **COLFONDOS**, mediante oficio No. **2304510-000846**, niega el Derecho de Peticion indicando que la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, suscribió voluntariamente el formato de traslado de régimen.

### **III - CONSIDERACIONES**

Ya que la **AFP COLFONDOS**, a través de su Asesor no presto una clara, oportuna y suficiente asesoría sobre los puntos e implicaciones del cambio o tránsito de régimen, son indicativos de que la decisión de Traslado de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla y del perjuicio que esto ocasionaría especialmente en la parte Económica que es en ultimas la esencia de aportar para la vejez; en efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición o el Derecho fundamental a un mejor Mínimo Vital, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente;** el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, hecho que en el presente caso no sucedió y no se debió dar vía libre al cambio de régimen.

Para sustentar lo anterior me permito traer a colación lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver una demanda de casación presentada, en la cual ha adoptado una importante decisión relacionada con la ineficacia de la afiliación al fondo privado de pensiones de una persona quien seleccionó el régimen de ahorro individual, motivada por una engañosa información que le generó la expectativa de quedar muy bien pensionada, la Sentencia en mención corresponde a la **Sentencia de la Sala Plena de la Corte Suprema** y tuvo como ponente a la doctora **CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, Radicado No.68852 , SL 1452 del 3 de abril de 2019 y tuvo Como fundamento de la decisión, los siguientes argumentos:

1.- La obligación que tenían los fondos de suministrar la información existe desde su misma creación. Dijo la Corte: "... de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen so pena de declarar ineficaz ese tránsito (CSJ SL 12136-2014), para lo cual en términos de la máxima corporación se ha debido utilizar un lenguaje "claro, simple y comprensible". En otro de los apartes señala: "... las AFP desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional..."

2.- Reitera que "el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente- Necesidad de un consentimiento informado"

3.- Se ratifica la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado, entre otras por cuanto en la demanda se hacen afirmaciones indefinidas como que los promotores de los fondos no dieron la suficiente información.

4.- Tal vez lo más importante de este pronunciamiento es que resalta que las anteriores reglas son aplicables así la persona no se encuentre en transición, desvirtuando de esta manera la tesis de algunos jueces y tribunales superiores

**Dijo así la Corte:** "Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo"

5.- Concluye en forma contundente de la siguiente forma:

"De acuerdo con lo anterior, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse se espera que en un Estado Social de Derecho, una sentencia de casación

como la reseñada que tiene entre sus fines la UNIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA y que además es reiterativa, sea acogida para la presente Litis.

Por el número de semanas el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió descartar de entrada el traslado como potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual de la señora **MARTHA GARCIA MORENO** a sabiendas que no tenía cumplidas las semanas por Bono lo cual el Supuesto Asesor Experto debía saber que este sería el capital principal para obtener una Pensión por Capital.

El Supuesto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS, No tuvo en cuenta la edad, la fecha de traslado, el salario cotizado o los montos de su salario para diferentes épocas la posibilidad de pensión de vejez con una renta que le cubriera su Mínimo Vital era a todas luces Imposible, por ejemplo para los años 2020, 2021 y 2022 el Salario Cotizado Promedio se establece en 4 SMLV; para estar más o menos cerca al Derecho fundamental al Mínimo Vital en pensión a los 57 años se requieren un capital aproximado de \$ 1.020 MILLONES DE PESOS un hecho imposible en el Fondo Privado.

El Capital Ahorrado en la Cuenta de Ahorro individual es de \$ **170.945.509**; con este Capital NO lograría Pensión por Capital.

El Engaño queda demostrado pues la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, de **Pensionarse en la AFP COLFONDOS se daría por Pension Minima Garantizada (1.150 Semanas)**

En Conclusión la Pension de Vejez se daría bajo los siguientes resultados:

Pension en la AFP COLFONDOS                    **1 SMLV**

Pension en COLPENSIONES                    **2.75 SMLV**

**Razón por la cual jamás el valor final de la Pensión se puede comparar y se tipifica engaño.**

**EXISTE UNA DIFERENCIA DE 2.75 SMLV razón por la cual jamás el valor final de la Pensión se puede comparar y se tipifica engaño.**

Resulta aquí trascendente que la AFP COLFONDOS, en cabeza del Supuesto Asesor Experto **ENGAÑO** a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al NO brindarle la información adecuada, suficiente y cierta para el traslado, la información fue parcial para la decisión que llevó al Afiliado a tomar la decisión de Trasládarse de régimen, **y lo peor el Presunto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS antepuso sus intereses y los intereses de la entidad que representaba pues por el número de semanas y su edad, su Derecho a Pension era una realidad y un Derecho Causado y no debería someterse a que la Pension dependiera en gran medida del Capital Ahorrado y sus rendimientos, por lo cual NO**

**ERA VIABLE NI ETICO OFRECER UN TRASLADO A UN AFILIADO EN ESTAS CONDICIONES.** A sabiendas que no tenía Derecho a Bono Pensional.

Nunca se le advirtió a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, que Beneficios tenía por el nivel salarial y por el número de semanas cotizadas hasta la fecha de traslado y mucho menos se le informo a que beneficios estaría renunciando al optar por un Traslado de Régimen y es por esto que me permito ratificar que el Derecho fundamental a un mejor Mínimo Vital, se ve vulnerado por la **AFP COLFONDOS**, pues en ningún momento el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** **garantizo que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente puesto que mi Representado nunca conoció los riesgos del Traslado.**

el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, OCULTÓ las Consecuencias de un Traslado de Regimen sin cumplir las semanas necesitadas para tener Derecho a Bono Pensional, con lo cual **NO se garantizo que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente puesto que mi Representada nunca conoció los riesgos del Traslado.**

**En Este Punto debe prevalecer y suplirse la Condición más beneficiosa y el Amparo al Mínimo Vital de la Señora MARTHA GARCIA MORENO**, ya que esta es el Sustento de su familia, es la Única que tiene un Trabajo Estable y su Ingreso es para suplir las necesidades de su núcleo familiar, por esto solicito a su Señoría tener en cuenta lo establecido para el **Amparo del Mínimo Vital de los Afiliados**, lo cual no es un detalle menor de acuerdo a:

Que el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo.

Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) **y la seguridad social (Art. 48 C.P.)**. De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida.

Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a **percibir un mínimo básico e indispensable** para desarrollar su proyecto de vida.

Cabe recordar que el ordenamiento constitucional procura la protección al mínimo vital de los pensionados, incluso de forma prevalente frente a las cargas económicas de las cuales son titulares. Precisamente son aquellos recursos provenientes de la mesada pensional, los que *a priori* garantizan la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia del individual.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida.

A la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, siempre le Oculto la información respecto a que el Derecho a la Pensión estaría fundamentada con los Aportes y el Bono Pensional si hubiere lugar a ello y los rendimientos generados; al ocultar estos requisitos, indirectamente llevo al afiliado a tomar una decisión basado en beneficios económicos que la **AFP COLFONDOS, NUNCA CUMPLIO ni CUMPLIRA**, pues el Capital ahorrado no le alcanza para pensionarse, más por el Contrario Accedería a 1 SMLV, por Pension Minima Garantizada, aquí se demuestra que se Ocultó la Información veraz y cierta por parte del Supuesto Asesor Experto.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición o el Derecho fundamental a un mejor Mínimo Vital, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente;** el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, hecho que en el presente caso no sucedió y no se debió dar vía libre al cambio de régimen.

Resulta aquí trascendente que el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** NO se suministró la información adecuada, suficiente y cierta para el traslado, la información fue parcial para la decisión que llevó a la afiliada señora **MARTHA GARCIA MORENO**, optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada.

#### IV - DERECHO

**Nulidad de Afiliación.** Procedimiento administrativo mediante el cual los afiliados pueden solicitar su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que:

- a) Su firma ha sido falsificada en el Contrato de Afiliación
- b) El Empleador lo afilió sin su consentimiento
- c) Porque ha sido excluido de la cobertura del seguro al haberse determinado que se afilió con una condición de preexistencia

En este caso se establece claramente que el Perjuicio ocasionado por la AFP **COLFONDOS** al no tener en cuenta el tiempo cotizado por la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, además del perjuicio Económico, porque de Pensionarse con la AFP su mínimo vital pierde casi un 70% del poder adquisitivo de su ahorro histórico, el cual es participe fundamental en el valor final de la Pensión.

**SENTENCIAS APLICABLES AL PRESENTE CASO: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M. P. Eduardo López Villegas. Sentencia del 9 de septiembre de 2008. Expediente 31989.**

**Síntesis:** *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. El engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media. El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. Se declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado. (Subrayado Nuestro)*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN Magistrada ponente. Expediente SL12136-2014 Radicación n°46292**

(..) Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima. Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable. El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos requisitos.

## V - FUNDAMENTOS

Las administradoras de pensiones tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, “*la dirección, coordinación y control*” de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara e rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el *sub lite*, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el Nivel salarial del Afiliado más aun cuando este es un determinante del valor final de la pensión de vejez, la obligación de la AFP COLFONDOS a través de su Asesor era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue

La solicitud de traslado a la Administradora de Pensiones **COLFONDOS** que aparece firmada por la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al Régimen de ahorro individual dizque se dio de manera voluntaria, que *“se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”*, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Y como lo señala la Honorable Corte en la Sentencia SL-12136-2014 (..) **la información suficiente comprende no sólo los beneficios del régimen al que se pretende el traslado, sino el proyecto del monto de la pensión en cada régimen.**

Dice La Corte que: (..) Basta con analizar el Perjuicio económico de la siguiente manera de acuerdo a los aportes en el RAIS, el Salario mínimo 2016 \$ 689. 454.00 el aporte a la cuenta del afiliado es del 11.5% es decir que a la cuenta de ahorro individual \$ 75. 840.00 al año solo ingresarían \$910.079 por cada smlv, sin tener en cuenta la indexación anual.

Dando alcance a lo reseñada por la Honorable Corte para el caso de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, resulta evidente y frente a los cálculos de los propios fondos de pensiones obligatorias que estiman para una pensión de 1 SMLMV se requiere un capital en cuenta de ahorro individual de aproximadamente \$255.000.000.00 pesos Colombianos para el año 2023 y si tomamos el Último Salario Promedio Cotizado \$ 4.350.856 (4 SMLV), que no es otra cosa que el Mínimo Vital de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, estos cálculos arrojarán resultados lamentables en términos de serias afectaciones del mínimo vital del futuro pensionado lo que también que afecta indudablemente el carácter progresivo de los derechos sociales.

Para que el Mínimo vital del señor **MARTHA GARCIA MORENO**, no se vea afectado debería contar con un Capital aproximado de **MIL CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$ 1.040.000.000)**, HECHO a todas luces Imposibles pues hoy cuenta con un Capital de \$ **170.945.509** a Corte marzo de 2023.

## VI - PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se declare que **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** no presto la Asesoría Clara y Expresa de las consecuencias del Traslado de Régimen efectuado por la demandante.

**SEGUNDO:** Que se declare la Ineficacia y/o Nulidad de la afiliación de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al régimen de ahorro individual.

**TERCERO:** Que se ordene el regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** (Antiguo ISS).

**CUARTO:** Que se ordene a **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, cuotas de administración, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

**QUINTO:** Que se condene en Costas Procesales y Agencias en Derecho a las demandadas.

## VII – PRUEBAS

- 1- Fotocopia Historia Laboral Consolidada.
- 2- Fotocopia Derecho de Petición de Anulación a **COLPENSIONES**.
- 3- Fotocopia Respuesta de Colpensiones No. **BZ2023\_7029916-1312596**.
- 4- Fotocopia Derecho de Petición a AFP Colfondos.
- 5- Respuesta de la AFP Colfondos No. **2304510-000846**.
- 6- Certificado de Existencia y Representación Legal de la AFP Colfondos.
- 7- Fotocopia de Cedula afiliado.
- 8- Poder.

## VIII - PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le dará el Trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, consagrado en el Capítulo XIV del C. de P.L.

## IX - CUANTIA

La Estimo Superior a los Veinte Salarios Mínimos Legales Vigente.

## X - COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por su cuantía y por ser la ciudad de Barranquilla, donde se prestó el servicio y el Domicilio de la **AFP COLFONDOS S.A** donde se hizo la reclamación es usted competente para conocer de la acción.

## XI - ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y en particular el escrito que confiere Poder Especial para ejercer la representación judicial del demandante.

## XII – NOTIFICACIONES

A la demandada **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, en Carrera 51B #82 – 254 de esta ciudad.

Correo Electrónico: [serviciocliente@colfondos.com.co](mailto:serviciocliente@colfondos.com.co)

A la Parte Pasiva **COLPENSIONES**, en la Calle 82 No. 49C49 de esta ciudad.

Correo electronico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Al Suscrito en la Carrera 53 No.100-120 Oficina 1304 de esta Ciudad.

Correo electrónico: [abogadosconsultorespg@hotmail.com](mailto:abogadosconsultorespg@hotmail.com)

Al Demandante en la Carrera 51 No. 79-34 de esta Ciudad.

Correo electrónico: [marcegamo6@gmail.com](mailto:marcegamo6@gmail.com)

Cordialmente,



**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**

C.C. No. 1.045.702.690 de Barranquilla

T.P. No. 287.200 C.S.J.

# Extracto de Pensión Obligatoria

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Colfondos  
del grupo HABITAT

## Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Garcia Moreno Martha Cecilia
Fecha de afiliación a Colfondos:	Febrero 1 de 1996
Dirección de remisión del extracto:	MARCEGAMO16@GMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes:	Conservador Moderado

## Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Octubre 01 de 2022	55447-00000	Enero 11 de 2023
Hasta Diciembre 31 de 2022		
Tipo de Documento: C,C	Número de documento:	51.992.703

## Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

### Tu recorrido pensional



Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones Desde Febrero 22 de 1993 Hasta Diciembre 31 de 2022	Semanas en Régimen de Prima Media 149	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad 1,211	Total semanas cotizadas 1,360
---	---------------------------------------	---	-------------------------------

•Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

### Mis aportes totales

#### Mis aportes obligatorios

\$59,764,870

Aportes que por ley, realizas tú y/o tus empleadores.

#### Mis aportes voluntarios netos

\$8,117

Aportes adicionales que puedes realizar para fortalecer tu ahorro pensional.

### Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual

#### Aportes Obligatorios

\$111,164,018

#### Aportes Voluntarios

\$8,503

### Mi ahorro acumulado

\$170,945,509

Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.

## Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



## Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
1.45% EA	-1.09 %	*N/A

\* Este valor será calculado, una vez tu cuenta de ahorro individual cumpla la misma antigüedad utilizada para el cálculo de la rentabilidad del Fondo donde se encuentran tus recursos.

## Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
6.85% EA	5.16 %	7.43% EA

## Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo



## Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional



## Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Septiembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO CLINICA COLSANITAS S A 800149384	\$ 3,686,840	\$589,900	\$26,804 0,72%	\$83,803 2,27%	\$55,303 1,50%	\$0 0,00%	\$423,990
Octubre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO CLINICA COLSANITAS S A 800149384	\$ 4,311,386	\$733,100	\$31,477 0,73%	\$97,881 2,27%	\$64,671 1,50%	\$43,200 1,00%	\$495,871
Noviembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO CLINICA COLSANITAS S A 800149384	\$ 4,250,947	\$722,800	\$31,034 0,73%	\$96,504 2,27%	\$63,764 1,50%	\$42,600 1,00%	\$488,898

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$1,408,759
Mis rendimientos del trimestre	\$8,590,901
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$159
Retención contingente acumulada	\$3

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual **\$59,772,987**

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual **\$111,172,522**

### Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

**Nota:** tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Octubre	2,27%	0,73%
Noviembre	2,27%	0,73%
Diciembre	2,27%	0,73%

### Observaciones:

**Importante:** Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

**Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: [www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/](http://www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/) próximos a pensionarse.**

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras **líneas de atención telefónica**. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

## Observaciones:

\* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.  
.adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunicala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico [revisoriacolfondos@deloitte.com](mailto:revisoriacolfondos@deloitte.com)

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com) - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

\* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

### Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- a. Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
  - b. Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
  - c. Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
  - d. Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
  - e. De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) , sección Acceso Afiliados.

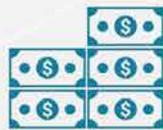


**Mauricio**  
45 años



“ Yo he aportado a pensión por años, ¿ese dinero será mío? ”

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



Cuenta de Ahorro Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1 El valor de los aportes que has realizado durante tu vida laboral.

2 Los rendimientos que Colfondos genera para ti, con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.



Propiedad de tus ahorros pensionales.  
76 vistas 6 sept 2022 8 257

Conoce más aquí

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En Colfondos te hablamos con **Claridad** sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

**Colfondos**  
del grupo HABITAT

# RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Garcia Moreno Martha Cecilia  
Cédula: 51.992.703

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importas  
tú

Colfondos  
del grupo HABITAT



## RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

149  
Semanas

## RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

20  
Semanas

Colfondos

C

1,191  
Semanas

Total semanas  
cotizadas

A + B + C  
= 1,360  
Semanas

## Bono pensional

Valor

D

Fecha de redención estimada del bono:

Estado del bono



Lo invitamos a revisar  
frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta  
Individual a la fecha  
de generación

E \$170,945,509

Capital total  
acumulado

D + E  
\$170,945,509

### Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información  
comunicate con nuestra  
Línea de Contact Center

Bogotá (601) 748 4888

Bucaramanga: (607) 698 5888

Cartagena: (605) 694 9888

Barranquill (605) 386 9888

Cali: (602) 489 9888

Medellín: (604) 604 2888

Resto del país:

01 8000 5 10000

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Opción Contáctanos

[f /Colfondos.SA](#)

[@ColfondosOnline](#)

[Colfondos Canal Oficial](#)

[in Colfondos S.A.](#)

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Garcia Moreno Martha Cecilia  
 No. de Identificación: 51.992.703

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2022/10/01 - 2022/12/31  
 2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199601	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	60,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199602	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	59,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	199603	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	57,569
Colfondos Pensiones y Cesantias	199603	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	1,729
Colfondos Pensiones y Cesantias	199603	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	568
Colfondos Pensiones y Cesantias	199604	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	59,921
Colfondos Pensiones y Cesantias	199605	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	650,000	64,691
Colfondos Pensiones y Cesantias	199606	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	60,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199607	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	600,000	60,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199608	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	650,000	64,822
Colfondos Pensiones y Cesantias	199609	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	650,000	64,929
Colfondos Pensiones y Cesantias	199610	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	650,000	64,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	199611	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	650,000	65,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199612	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	1,026,616	102,661
Colfondos Pensiones y Cesantias	199701	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	780,000	78,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199702	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	780,000	78,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199703	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	780,000	78,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199704	830009783	Cruz Blanca Entidad Promotora De Salud S.a.	52,000	5,200
Colpensiones Administradora Colombiana	199707	51992703	Garcia Moreno Martha Cecilia	137,592	13,350
Colpensiones Administradora Colombiana	199708	51992703	Garcia Moreno Martha Cecilia	171,990	16,664
Colpensiones Administradora Colombiana	199709	51992703	Garcia Moreno Martha Cecilia	171,990	17,199
Colpensiones Administradora Colombiana	199710	51992703	Garcia Moreno Martha Cecilia	171,990	16,664
Colpensiones Administradora Colombiana	199712	51992703	Garcia Moreno Martha Cecilia	171,990	16,664
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	433,325	43,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	199804	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,000,000	100,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,000,000	100,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	33,000	3,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	860066942	Caja De Compensacion Familiar Compensar	793,000	79,334
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	860066942	Caja De Compensacion Familiar Compensar	1,059,000	105,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	860090915	Activos S A S	543,038	15,763
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	860066942	Caja De Compensacion Familiar Compensar	920,000	92,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199904	860066942	Caja De Compensacion Familiar Compensar	678,000	67,778
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	860066942	Caja De Compensacion Familiar Compensar	1,174,000	117,407
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	860066942	Caja De Compensacion Familiar Compensar	237,000	23,704
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	860066942	Caja De Compensacion Familiar Compensar	8,000	815
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	51992703	Garcia Moreno Martha	236,460	23,704
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	51992703	Garcia Moreno Martha	1	23,704
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	51992703	Garcia Moreno Martha	237,038	23,704
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	51992703	Garcia Moreno Martha	237,037	23,704
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	51992703	Garcia Moreno Martha	260,100	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	51992703	Garcia Moreno Martha	260,100	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Garcia Moreno Martha Cecilia  
 No. de Identificación: 51.992.703

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2022/10/01 - 2022/12/31  
 2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	51992703	Garcia Moreno Martha	260,110	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	51992703	Garcia Moreno Martha	288,888	28,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	51992703	Garcia Moreno Martha	288,800	28,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	51992703	Garcia Moreno Martha	260,000	26,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	51992703	Garcia Moreno Martha	288,888	28,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	51992703	Garcia Moreno Martha	288,888	28,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,210,000	120,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,210,000	120,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,210,000	120,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,210,000	120,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,210,000	120,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,210,000	120,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,210,000	120,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,923
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,852
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200211	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200212	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,319,000	131,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,370
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,061,000	106,075
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,362
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,164,679	116,467
Colfondos Pensiones y Cesantias	200305	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,389
Colfondos Pensiones y Cesantias	200306	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,389
Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	200308	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,424,000	142,352
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,414
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,414
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,414
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,391
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Garcia Moreno Martha Cecilia  
 No. de Identificación: 51.992.703

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2022/10/01 - 2022/12/31  
 2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	152,363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	160,020
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	160,020
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,524,000	160,020
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,111,000	116,642
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,111,000	116,606
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	778,000	81,664
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	419,000	46,058
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,143,000	125,755
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,143,000	125,755
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,118,000	122,987
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,143,000	125,755
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,143,000	125,755
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	660,000	72,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,490,000	163,865
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	860015888	Hospital Universitario Clinica San Rafael	1,524,000	167,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	860019014	Orden Hospitalaria De San Juan De Dios	1,016,000	116,869
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,831,000	210,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,975,000	227,125
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	2,007,000	230,790
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,975,000	227,125
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,910,000	219,650
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	2,110,000	242,645
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,777,000	204,340
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,844,000	212,032
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	2,243,000	257,961
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,627,000	187,090

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Garcia Moreno Martha Cecilia  
 No. de Identificación: 51.992.703

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2022/10/01 - 2022/12/31  
 2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	2,029,000	233,306
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	2,161,000	248,545
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,900,000	218,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	860006745	Congregacion De Las Hermanas De La Caridad Dominic	1,647,000	189,391
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	830130207	Cooperativa De Servicios Empresariales Integrales	694,000	79,782
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	830130207	Cooperativa De Servicios Empresariales Integrales	810,000	93,150
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	830130207	Cooperativa De Servicios Empresariales Integrales	810,000	93,150
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	830130207	Cooperativa De Servicios Empresariales Integrales	810,000	93,150
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	830130207	Cooperativa De Servicios Empresariales Integrales	594,000	68,130
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	51992703	Garcia Moreno Martha	497,000	56,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	51992703	Garcia Moreno Martha	327,100	37,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	51992703	Garcia Moreno Martha	824,000	94,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	51992703	Garcia Moreno Martha	824,000	94,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	51992703	Garcia Moreno Martha	824,000	94,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	51992703	Garcia Moreno Martha	613,969	70,606
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,365,000	386,974
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	51992703	Garcia Moreno Martha	603,969	69,456
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,077,000	353,841
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,077,000	353,841
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,077,000	353,841
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,077,000	353,839
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,516,000	404,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	378,884
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,242,000	372,814
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	378,829
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,297,000	379,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,530,000	405,950
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,577,000	411,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,605,000	414,575
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Garcia Moreno Martha Cecilia  
 No. de Identificación: 51.992.703

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2022/10/01 - 2022/12/31  
 2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,626,000	417,021
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,772,000	433,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,772,000	433,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,737,000	429,739
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,772,000	433,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,898,000	448,286
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,772,000	433,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,772,000	433,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,772,000	433,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	3,772,000	433,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	890301430	Instituto De Religiosas De San Jose De Gerona	1,006,000	115,722
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	51992703	Garcia Moreno Martha	600,750	69,086
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	51992703	Garcia Moreno Martha	590,125	67,865
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	51992703	Garcia Moreno Martha	590,125	67,865
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	51992703	Garcia Moreno Martha	617,500	71,012
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	800065396	Instituto De Diagnostico Medico S A	1,484,000	170,628
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	800065396	Instituto De Diagnostico Medico S A	1,590,000	182,850
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	800065396	Instituto De Diagnostico Medico S A	1,590,000	182,850
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	800065396	Instituto De Diagnostico Medico S A	1,590,000	182,850
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	800065396	Instituto De Diagnostico Medico S A	1,590,000	182,769
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	860029002	Circulo De Viajes Universal Sas	123,200	14,168
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	800065396	Instituto De Diagnostico Medico S A	159,000	18,237
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	860029002	Circulo De Viajes Universal Sas	1,060,000	121,900
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	860029002	Circulo De Viajes Universal Sas	618,000	71,086
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	51992703	Garcia Moreno Martha	623,750	71,731
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	51992703	Garcia Moreno Martha	617,500	71,012
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	51992703	Garcia Moreno Martha	1,001,250	115,144
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	51992703	Garcia Moreno Martha	1,003,125	115,359
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	51992703	Garcia Moreno Martha	1,008,125	115,935
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	51992703	Garcia Moreno Martha	1,580,625	181,772
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	51992703	Garcia Moreno Martha	1,654,375	190,253
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	51992703	Garcia Moreno Martha	1,648,125	189,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	51992703	Garcia Moreno Martha	1,658,750	190,756
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	51992703	Garcia Moreno Martha	1,648,125	189,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	51992703	Garcia Moreno Martha	1,675,625	192,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	51992703	Garcia Moreno Martha	1,648,125	189,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	51992703	Garcia Moreno Martha	1,654,375	190,253
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	51992703	Garcia Moreno Martha	1,648,125	189,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	51992703	Garcia Moreno Martha	1,666,250	191,618
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	51992703	Garcia Moreno Martha	1,648,125	189,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	51992703	Garcia Moreno Martha	1,648,125	189,535
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	800227072	Eusalud S A	1,016,000	116,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	800227072	Eusalud S A	1,605,000	184,574
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	800227072	Eusalud S A	1,669,000	191,903
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	800227072	Eusalud S A	1,669,000	191,903
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	800227072	Eusalud S A	1,669,000	191,903

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Garcia Moreno Martha Cecilia  
 No. de Identificación: 51.992.703

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2022/10/01 - 2022/12/31  
 2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	800227072	Eusalud S A	1,669,000	191,903
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	800227072	Eusalud S A	1,669,000	191,903
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	800227072	Eusalud S A	1,669,000	186,669
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	800227072	Eusalud S A	1,669,000	191,903
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	800227072	Eusalud S A	1,669,000	191,903
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	51992703	Garcia Moreno Martha	689,456	79,288
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	800227072	Eusalud S A	56,000	6,471
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	51992703	Garcia Moreno Martha	689,456	79,288
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	51992703	Garcia Moreno Martha	741,250	85,282
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	51992703	Garcia Moreno Martha	739,375	85,027
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	51992703	Garcia Moreno Martha	738,125	84,884
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	51992703	Garcia Moreno Martha	741,250	85,243
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	860071892	Fundacion Centro De Estimulacion, Nivelacion y Des	1,799,027	206,932
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	860071892	Fundacion Centro De Estimulacion, Nivelacion y Des	3,373,175	387,988
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	860071892	Fundacion Centro De Estimulacion, Nivelacion y Des	3,485,614	400,875
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	860071892	Fundacion Centro De Estimulacion, Nivelacion y Des	707,430	81,364
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	51992703	Garcia Moreno Martha	664,200	76,405
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	51992703	Garcia Moreno Martha	738,000	84,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	51992703	Garcia Moreno Martha	738,000	84,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	51992703	Garcia Moreno Martha	73,750	8,481
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	51992703	Garcia Moreno Martha	1,058,265	121,762
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	51992703	Garcia Moreno Martha	738,000	84,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	51992703	Garcia Moreno Martha	738,000	84,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	51992703	Garcia Moreno Martha	1,160,565	133,472
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	51992703	Garcia Moreno Martha	1,123,128	129,239
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	51992703	Garcia Moreno Martha	1,160,565	133,472
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	51992703	Garcia Moreno Martha	412,435	47,438
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	51992703	Garcia Moreno Martha	1,984,164	228,206
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	51992703	Garcia Moreno Martha	1,461,000	168,047
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	51992703	Garcia Moreno Martha	1,124,000	129,308
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	51992703	Garcia Moreno Martha	1,124,000	129,308
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	51992703	Garcia Moreno Martha	36,565	4,165
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	51992703	Garcia Moreno Martha	1,124,000	129,149
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	51992703	Garcia Moreno Martha	1,423,000	163,661
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	51992703	Garcia Moreno Martha	1,422,629	163,665
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	51992703	Garcia Moreno Martha	1,124,000	129,229
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	51992703	Garcia Moreno Martha	111,875	12,787
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	51992703	Garcia Moreno Martha	1,124,000	129,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	51992703	Garcia Moreno Martha	36,565	4,087
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	51992703	Garcia Moreno Martha	1,111,160	127,795
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	51992703	Garcia Moreno Martha	1,111,160	127,715
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	51992703	Garcia Moreno Martha	119,044	13,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201904	51992703	Garcia Moreno Martha	1,270,000	145,971
Colfondos Pensiones y Cesantias	201905	51992703	Garcia Moreno Martha	1,230,300	141,446
Colfondos Pensiones y Cesantias	201906	51992703	Garcia Moreno Martha	1,190,600	136,843
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	51992703	Garcia Moreno Martha	1,124,000	129,308
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	51992703	Garcia Moreno Martha	106,204	12,140
Colfondos Pensiones y Cesantias	201908	51992703	Garcia Moreno Martha	1,190,520	136,844

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Garcia Moreno Martha Cecilia  
 No. de Identificación: 51.992.703

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,360

2022/10/01 - 2022/12/31  
 2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	51992703	Garcia Moreno Martha	1,230,204	141,527
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	51992703	Garcia Moreno Martha	1,408,782	162,006
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	51992703	Garcia Moreno Martha	1,535,000	176,445
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	800149384	Clinica Colsanitas S A	72,333	8,339
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	51992703	Garcia Moreno Martha	1,494,800	171,927
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	800149384	Clinica Colsanitas S A	3,251,383	373,971
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	51992703	Garcia Moreno Martha	1,051,626	120,969
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	800149384	Clinica Colsanitas S A	2,972,640	341,915
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	51992703	Garcia Moreno Martha	1,153,500	132,684
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800149384	Clinica Colsanitas S A	2,997,662	344,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	51992703	Garcia Moreno Martha	1,070,980	123,117
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,130,133	475,028
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,685,288	538,851
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,021,603	462,598
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	800149384	Clinica Colsanitas S A	3,603,139	414,438
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,177,067	480,418
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	800149384	Clinica Colsanitas S A	3,520,000	404,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,294,400	493,933
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	800149384	Clinica Colsanitas S A	3,940,835	453,249
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,560,307	524,475
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,479,351	515,208
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,670,818	537,199
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,525,148	520,453
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,409,119	507,160
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,234,280	486,955
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,405,940	506,723
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,153,218	477,688
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,034,010	463,957
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	800149384	Clinica Colsanitas S A	3,447,505	396,541
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,644,356	534,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	202112	800149384	Clinica Colsanitas S A	3,614,397	415,732
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,482,233	515,492
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	800149384	Clinica Colsanitas S A	5,087,321	585,064
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	800149384	Clinica Colsanitas S A	3,903,417	448,929
Colfondos Pensiones y Cesantías	202204	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,341,607	499,319
Colfondos Pensiones y Cesantías	202205	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,365,894	502,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	202206	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,712,881	542,012
Colfondos Pensiones y Cesantías	202207	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,577,974	526,485
Colfondos Pensiones y Cesantías	202208	800149384	Clinica Colsanitas S A	4,784,833	550,278

**COPIA**

**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**  
**ABOGADO**  
Carrera 53 No 100-120  
Oficina 1304  
Celular 3008148695

Barranquilla 10 de Mayo de 2023

Señores  
**COLPENSIONES**  
DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y REGISTRO  
Ciudad



**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.**

### **I - PARTES**

**Yo, GERSON DAVID CABRERA BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.702.690 expedida en Barranquilla, abogado profesional y portador de la tarjeta profesional N° 287.200, radicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación de la señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.703 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia permanente en esta ciudad, según poder que adjunto y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

**REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR PARA LA ANULACION y/o INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, Basado en los siguientes:

### **II- HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, nació el 13 de Noviembre de 1969

**SEGUNDO:** Mi poderdante, señora **MARTHA GARCIA MORENO**, se afilío al Sistema General de pensiones el día 01 de Febrero de 1993

**TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, el día 01 de febrero de 1996, presento solicitud de Traslado de Régimen y se vinculó a la **AFP COLFONDOS**

**CUARTO:** A la fecha del Traslado Efectivo del Régimen, 01 de febrero de 1996 la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, había cotizado al Sistema General de pensiones 149 Semanas

**QUINTO:** El Supuesto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS **OCULTO** Informarle a la señora **MARTHA GARCIA MORENO** que debería tener 150 Semanas al momento del traslado para tener Derecho a Bono Pensional

**SEXTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió asesorar y explicar de manera clara y transparente las consecuencias Económicas de la incidencia de NO tener Derecho a Bono Pensional

**SEPTIMO:** A la fecha de Traslado Efectiva de Régimen, 01 de febrero de 1996, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, contaba con 27 Años de edad Cumplidos

**OCTAVO:** Con la Entrada en Vigencia de la Ley 797 de 2003, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, cumplirá el requisito de edad exactamente el 13 de Noviembre de 2026

COLPENSIONES - 2023\_6932541

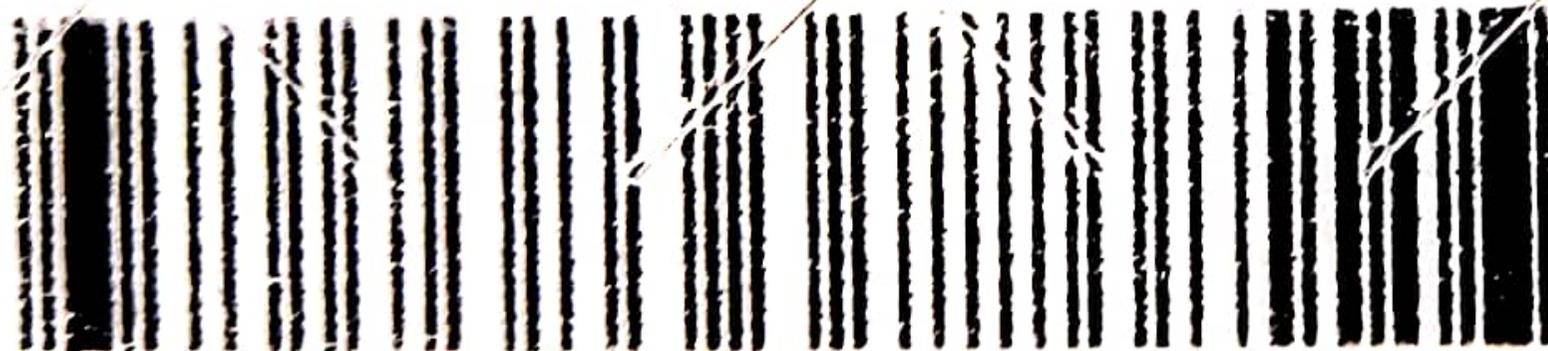
10/05/2023 10:42:42 AM

BARRANQUILLA NORTE

ATLANTICO - BARRANQUILLA

PQRS

IMAGENES: 11



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
[WWW.COLPENSIONES.GOV.CO](http://WWW.COLPENSIONES.GOV.CO)

COLPENSIONES - 2023\_6932541

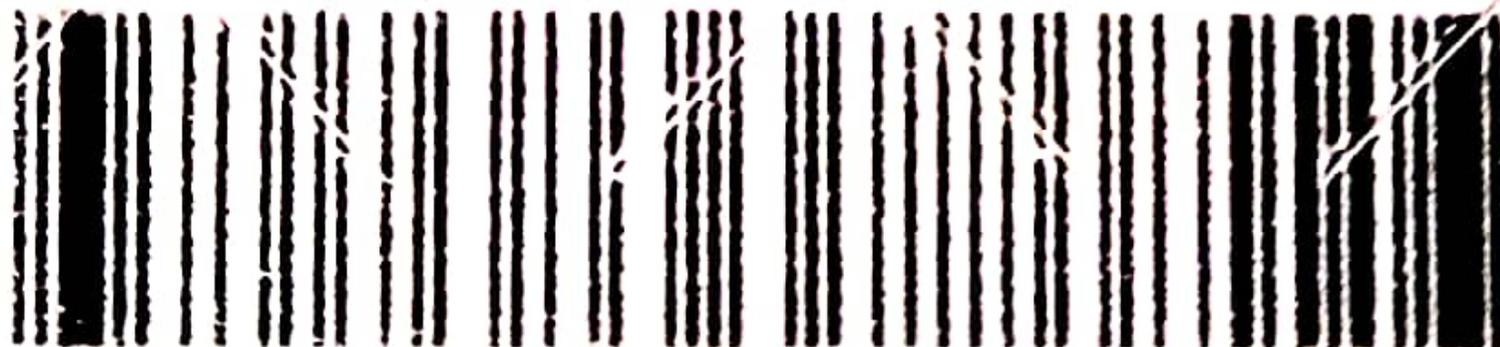
10/05/2023 10:42:42 AM

BARRANQUILLA NORTE

ATLANTICO - BARRANQUILLA

PQRS

IMAGENES: 11



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
[WWW.COLPENSIONES.GOV.CO](http://WWW.COLPENSIONES.GOV.CO)

**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**

**ABOGADO**

Carrera 53 No 100-120

Oficina 1304

Celular 3008148695

---

Barranquilla 10 de Mayo de 2023

Señores

**COLPENSIONES**

DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y REGISTRO

Ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.**

**I - PARTES**

**Yo, GERSON DAVID CABRERA BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.702.690 expedida en Barranquilla, abogado profesional y portador de la tarjeta profesional N° 287.200, radicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación de la señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.703 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia permanente en esta ciudad, según poder que adjunto y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

**REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR PARA LA ANULACION y/o INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, Basado en los siguientes:

**II- HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, nació el 13 de Noviembre de 1969

**SEGUNDO:** Mi poderdante, señora **MARTHA GARCIA MORENO**, se afilio al Sistema General de pensiones el día 01 de Febrero de 1993

**TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, el día 01 de febrero de 1996, presento solicitud de Traslado de Régimen y se vinculó a la **AFP COLFONDOS**

**CUARTO:** A la fecha del Traslado Efectivo del Régimen, 01 de febrero de 1996 la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, había cotizado al Sistema General de pensiones **149 Semanas**

**QUINTO:** El Supuesto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS **OCULTO** Informarle a la señora **MARTHA GARCIA MORENO** que debería tener 150 Semanas al momento del traslado para tener Derecho a Bono Pensional

**SEXTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió asesorar y explicar de manera clara y transparente las consecuencias Económicas de la incidencia de NO tener Derecho a Bono Pensional

**SEPTIMO:** A la fecha de Traslado Efectiva de Régimen, 01 de febrero de 1996, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, contaba con 27 Años de edad Cumplidos

**OCTAVO:** Con la Entrada en Vigencia de la Ley 797 de 2003, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, cumplirá el requisito de edad exactamente el 13 de Noviembre de 2026

**NOVENO:** De acuerdo a la Historia Laboral Consolidada, expedida por la **AFP COLFONDOS**, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, ha cotizado al Regimen de Ahorro Individual 1.211 semanas a Diciembre de 2022

**DECIMO:** De acuerdo a la Historia Laboral Consolidada expedida por la **AFP COLFONDOS**, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, ha cotizado al Sistema General de Pensiones un Total de 1.360 semanas a Diciembre de 2022

**DECIMO PRIMERO:** La **AFP COLFONDOS** a la cual se encuentra vinculado la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, Informa que tiene un saldo en su cuenta de Ahorro Individual de \$ 170.945.509

**DECIMO SEGUNDO:** Al año 2023 de acuerdo a los estimados para un SMLV se requiere un Capital de \$ 255.000.000, por lo que el Capital no es suficiente para una Pension de Vejez

**DECIMO TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, Accederá a la Pension de Vejez por Pension Minima Garantizada (1.150 Semanas)

**DECIMO CUARTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, a la fecha del Traslado de Régimen 01 de febrero de 1996, le indico a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, que su Pensión seria de tres a cuatro veces superior en el Fondo Privado

**DECIMO QUINTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** a la fecha de Traslado de Regimen 01 de Febrero de 1996, le comunico a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, que el ISS se iba a acabar y sus aportes se perderían

**DECIMO SEXTO:** Queda demostrado que el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** de acuerdo a lo indicado a fecha de Traslado de Régimen 01 de febrero de 1996, una Pensión superior en el Fondo Privado de 3 o 4 S. M. L. V. cuando en realidad **HOY TIENE DERECHO A 1 SMLV por Pension Minima Garantizada**

**DECIMO SEPTIMO:** De acuerdo al Histórico de Salarios cotizados y de que La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, hubiese permanecido y cotizado en el ISS (Hoy Colpensiones) su estimado de Pensión seria **2.75 SMLV** equivalente a **\$ 3.162.500** año 2023

**DECIMO OCTAVO:** Al día de hoy no se cumple lo anunciado por el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** de que el ISS se iba a acabar y que la pension sería de 2 a 3 veces superior en el fondo privado

**DECIMO NOVENO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS ENGAÑO** a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al ocultar la información de que el número de semanas requeridas para Bono Pensional eran 150, con lo cual el valor final de la Pension sería menor en Colpensiones

**VIGESIMO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS ENGAÑO** a La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al ofrecer una pensión en la AFP superior en 3 o 4 Salarios Mínimos cuando hoy apenas le da para 1 SMLV, por Pension Minima Garantizada

**VIGESIMO PRIMERO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS ENGAÑO** a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al inducirle a tomar una decisión basado en factores económicos los cuales al día de hoy jamás se cumplirán, este fue el único motivo (Económico), en que se basó la afiliado para tomar la decisión de traslado.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** debió descartar de entrada el traslado como potencial vinculada al Régimen de Ahorro Individual a La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a sabiendas que por el número de semanas no cumplía el requisito a Derecho a Bono Pensional

**VIGESIMO TERCERO:** Es aquí donde se demuestra el engaño y la ineficaz asesoría por parte del Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** el cual no tuvo en cuenta el número de semanas para Bono Pensional, la edad, cargo, la proyección salarial y lo más importante que jamás el Capital Ahorrado en la AFP le daría siquiera para un 70% de la Pension estimada en Colpensiones

### III- CONSIDERACIONES

Ya que la **AFP COLFONDOS**, a través de su Supuesto Asesor Experto, no presto una clara, oportuna y suficiente asesoría sobre los puntos e implicaciones del cambio o tránsito de régimen (Perdío el Derecho a Bono Pensional), son indicativos de que la decisión de Traslado de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla y del perjuicio que esto ocasionaría especialmente en la parte Económica que es en ultimas la esencia de aportar para la vejez.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición o el Derecho fundamental a un mejor Mínimo Vital, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; el afiliado debe conocer los riesgos del traslado,** hecho que en el presente caso no sucedió y no se debió dar vía libre al cambio de régimen.

#### **Para dilucidar que si hubo engaño, me permito citar:**

**En Primer Lugar**, por el número de semanas el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió descartar de entrada el traslado como potencial vinculada al Régimen de Ahorro Individual a la señora **MARTHA GARCIA MORENO** a sabiendas que NO tenía cumplidas las semanas para Bono Pensional (Capital Principal para Acceder a una Pension)

**En Segundo Lugar** la **AFP COLFONDOS**, No tuvo en cuenta la edad, la fecha de traslado, el salario cotizado o los montos de su salario para diferentes épocas la posibilidad de pensión de vejez con una renta que le cubriera su Mínimo Vital era a todas luces Imposible, por ejemplo para los años 2020, 2021 y 2022 el Salario Cotizado Promedio se establece en 4 SMLV; para estar más o menos cerca al Derecho fundamental al Mínimo Vital en pensión a los 57 años se requieren un capital aproximado de \$ 1.020 MILLONES DE PESOS un hecho imposible en el Fondo Privado.

**En Tercer Lugar**, el Capital Ahorrado en la Cuenta de Ahorro individual es de \$ 170.945.509; con este Capital NO lograría Pensión por Capital

Contra **2.75 SMLV** que hubiere obtenido en COLPENSIONES.

De acuerdo al conjunto de elementos y de las proyecciones de los datos anteriores que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual, y su comparación con la que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las fórmulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, **razón por la cual jamás el valor final de la Pensión se puede comparar y si se tipifica engaño.**

Otro elemento importante, son los escenarios en los que se podría gozar de pensión: al cumplir los Sesenta años. Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los Sesenta Años, sin advertir, que se trataba de una persona que por su número de semanas (**149**) y la edad (27 Años) **No tenía Derecho a Bono Pensional** por lo que debía ser descartada de entrada su traslado como potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual más aun a sabiendas por parte de la AFP que su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional por sus servicios y cotizaciones el cual es **CERO (0)** a futuro aquí **FALTA A LA INFORMACION EL SUPUESTO ASESOR EXPERTO** de la AFP COLFONDOS, entonces el capital principalísimo era lo que se podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los años que le faltaban para llegar a la edad de pensión.

En la oferta se le hizo a la actora una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual (**Donde se incluía el valor del Bono Pensional**, por lo que el valor pensional que ofrecía EL SUPUESTO ASESOR EXPERTO de la AFP COLFONDOS, era a todas luces inexacto e irreal con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos y del Valor del Bono Pensional (0) y al capital Ahorrado los cuales que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que era cierto y de valor vitalicio constante.

Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que sería reconocida, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 60 años de edad, según la Ley 100 de 1993 en edad y tiempo exigidos.

Resulta aquí trascendente que NO se suministró la información adecuada, suficiente y cierta para el traslado, la información fue parcial para la decisión que llevó a la Afiliada señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada.

#### **IV - DERECHO**

**Nulidad de Afiliación.** Procedimiento administrativo mediante el cual los afiliados pueden solicitar su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que:

- a) Su firma ha sido falsificada en el Contrato de Afiliación
- b) El Empleador lo afilió sin su consentimiento
- c) Porque ha sido excluido de la cobertura del seguro al haberse determinado que se afilió con una condición de preexistencia

En este caso se establece claramente que el Perjuicio ocasionado por el Supuesto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS al no tener en cuenta el tiempo cotizado por la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a fecha de traslado, porque de Pensionarse con la AFP su mínimo vital pierde casi un 65% del poder adquisitivo de su ahorro histórico, el cual es participe fundamental en el valor final de la Pensión

**SENTENCIAS APLICABLES AL PRESENTE CASO: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M. P. Eduardo López Villegas. Sentencia del 9 de septiembre de 2008. Expediente 31989.**

**Síntesis:** *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. El engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media. El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. Se declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado. (Subrayado Nuestro)*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN Magistrada ponente. Expediente SL12136-2014 Radicación n°46292**

(..) Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la

información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima. Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable. El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos requisitos

## V - FUNDAMENTOS

Las administradoras de pensiones tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue

La solicitud de traslado a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al régimen de ahorro individual dizque se dio de manera voluntaria, que "*se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones*", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

## VI- PRETENSIONES

Solicito de la manera más cordial a la **AFP COLFONDOS**, declare la nulidad y/o Ineficacia de la afiliación de La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al régimen de ahorro individual.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES (Antiguo ISS) habida cuenta de tratarse de un afiliado que fue engañado en el valor estimado de su pensión y su Derecho a Bono Pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la Afiliación de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a la **AFP COLFONDOS** por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley.

La administradora **AFP COLFONDOS**, tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

#### **VII - PRUEBAS**

- 1- Fotocopia Historia Laboral Consolidada Expedida por **AFP COLFONDOS**
- 2- Fotocopia de Cedula Afiliada
- 3- Poder

#### **VIII – NOTIFICACIONES**

Al Suscrito en la Carrera 53 No.100-120 Oficina 1304 de esta Ciudad

Correo electrónico: [abogadosconsultorespg@hotmail.com](mailto:abogadosconsultorespg@hotmail.com)

Cordialmente

**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**

C.C. No.1.045.702.690 de Barranquilla

T.P. N°287.200

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023

Señor (a)  
GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES  
KR 53 # 100 - 120 OF 1304  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2023\_6932541 del 11 de mayo de 2023  
**Ciudadano:** MARTHA CECILIA GARICA MORENO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 51992703  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “solicito de la manera más cordial a Colpensiones declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023\_7029916-1312596

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

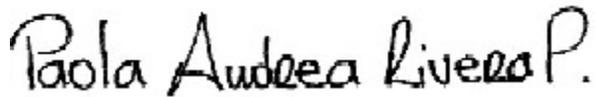
<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023\_7029916-1312596

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Paola Andrea Rivera P.".

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Linda Lucia Pardo Rojas – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**

**ABOGADO**

Carrera 53 No 100-120

Oficina 1304

Celular 3008148695

Barranquilla 10 de Mayo de 2023

Señores

**AFP COLFONDOS**

DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y REGISTRO

Ciudad



**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.**

**I - PARTES**

**Yo, GERSON DAVID CABRERA BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.702.690 expedida en Barranquilla, abogado profesional y portador de la tarjeta profesional N° 287.200, radicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación de la señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.703 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia permanente en esta ciudad, según poder que adjunto y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

**REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR PARA LA ANULACION y/o INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, Basado en los siguientes:

**II- HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, nació el 13 de Noviembre de 1969

**SEGUNDO:** Mi poderdante, señora **MARTHA GARCIA MORENO**, se afilío al Sistema General de pensiones el día 01 de Febrero de 1993

**TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, el día 01 de febrero de 1996, presento solicitud de Traslado de Régimen y se vinculó a la **AFP COLFONDOS**

**CUARTO:** A la fecha del Traslado Efectivo del Régimen, 01 de febrero de 1996 la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, había cotizado al Sistema General de pensiones 149 Semanas

**QUINTO:** El Supuesto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS **OCULTO** Informarle a la señora **MARTHA GARCIA MORENO** que debería tener 150 Semanas al momento del traslado para tener Derecho a Bono Pensional

**SEXTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió asesorar y explicar de manera clara y transparente las consecuencias Económicas de la incidencia de NO tener Derecho a Bono Pensional

**SEPTIMO:** A la fecha de Traslado Efectiva de Régimen, 01 de febrero de 1996, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, contaba con 27 Años de edad Cumplidos

**OCTAVO:** Con la Entrada en Vigencia de la Ley 797 de 2003, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, cumplirá el requisito de edad exactamente el 13 de Noviembre de 2026

**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**

**ABOGADO**

Carrera 53 No 100-120

Oficina 1304

Celular 3008148695

---

Barranquilla 10 de Mayo de 2023

Señores

**AFP COLFONDOS**

DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y REGISTRO

Ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.**

**I - PARTES**

**Yo, GERSON DAVID CABRERA BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.702.690 expedida en Barranquilla, abogado profesional y portador de la tarjeta profesional N° 287.200, radicada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación de la señora **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.703 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia permanente en esta ciudad, según poder que adjunto y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

**REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR PARA LA ANULACION y/o INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, Basado en los siguientes:

**II- HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, nació el 13 de Noviembre de 1969

**SEGUNDO:** Mi poderdante, señora **MARTHA GARCIA MORENO**, se afilio al Sistema General de pensiones el día 01 de Febrero de 1993

**TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, el día 01 de febrero de 1996, presento solicitud de Traslado de Régimen y se vinculó a la **AFP COLFONDOS**

**CUARTO:** A la fecha del Traslado Efectivo del Régimen, 01 de febrero de 1996 la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, había cotizado al Sistema General de pensiones **149 Semanas**

**QUINTO:** El Supuesto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS **OCULTO** Informarle a la señora **MARTHA GARCIA MORENO** que debería tener 150 Semanas al momento del traslado para tener Derecho a Bono Pensional

**SEXTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió asesorar y explicar de manera clara y transparente las consecuencias Económicas de la incidencia de NO tener Derecho a Bono Pensional

**SEPTIMO:** A la fecha de Traslado Efectiva de Régimen, 01 de febrero de 1996, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, contaba con 27 Años de edad Cumplidos

**OCTAVO:** Con la Entrada en Vigencia de la Ley 797 de 2003, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, cumplirá el requisito de edad exactamente el 13 de Noviembre de 2026

**NOVENO:** De acuerdo a la Historia Laboral Consolidada, expedida por la **AFP COLFONDOS**, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, ha cotizado al Regimen de Ahorro Individual 1.211 semanas a Diciembre de 2022

**DECIMO:** De acuerdo a la Historia Laboral Consolidada expedida por la **AFP COLFONDOS**, la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, ha cotizado al Sistema General de Pensiones un Total de 1.360 semanas a Diciembre de 2022

**DECIMO PRIMERO:** La **AFP COLFONDOS** a la cual se encuentra vinculado la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, Informa que tiene un saldo en su cuenta de Ahorro Individual de \$ 170.945.509

**DECIMO SEGUNDO:** Al año 2023 de acuerdo a los estimados para un SMLV se requiere un Capital de \$ 255.000.000, por lo que el Capital no es suficiente para una Pension de Vejez

**DECIMO TERCERO:** La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, Accederá a la Pension de Vejez por Pension Minima Garantizada (1.150 Semanas)

**DECIMO CUARTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, a la fecha del Traslado de Régimen 01 de febrero de 1996, le indico a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, que su Pensión seria de tres a cuatro veces superior en el Fondo Privado

**DECIMO QUINTO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** a la fecha de Traslado de Regimen 01 de Febrero de 1996, le comunico a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, que el ISS se iba a acabar y sus aportes se perderían

**DECIMO SEXTO:** Queda demostrado que el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** de acuerdo a lo indicado a fecha de Traslado de Régimen 01 de febrero de 1996, una Pensión superior en el Fondo Privado de 3 o 4 S. M. L. V. cuando en realidad **HOY TIENE DERECHO A 1 SMLV por Pension Minima Garantizada**

**DECIMO SEPTIMO:** De acuerdo al Histórico de Salarios cotizados y de que La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, hubiese permanecido y cotizado en el ISS (Hoy Colpensiones) su estimado de Pensión seria **2.75 SMLV** equivalente a **\$ 3.162.500** año 2023

**DECIMO OCTAVO:** Al día de hoy no se cumple lo anunciado por el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** de que el ISS se iba a acabar y que la pension sería de 2 a 3 veces superior en el fondo privado

**DECIMO NOVENO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS ENGAÑO** a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al ocultar la información de que el número de semanas requeridas para Bono Pensional eran 150, con lo cual el valor final de la Pension sería menor en Colpensiones

**VIGESIMO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS ENGAÑO** a La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al ofrecer una pensión en la AFP superior en 3 o 4 Salarios Mínimos cuando hoy apenas le da para 1 SMLV, por Pension Minima Garantizada

**VIGESIMO PRIMERO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS ENGAÑO** a la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al inducir la a tomar una decisión basado en factores económicos los cuales al día de hoy jamás se cumplirán, este fue el único motivo (Económico), en que se basó la afiliado para tomar la decisión de traslado.

**VIGESIMO SEGUNDO:** El Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** debió descartar de entrada el traslado como potencial vinculada al Régimen de Ahorro Individual a La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a sabiendas que por el número de semanas no cumplía el requisito a Derecho a Bono Pensional

**VIGESIMO TERCERO:** Es aquí donde se demuestra el engaño y la ineficaz asesoría por parte del Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS** el cual no tuvo en cuenta el número de semanas para Bono Pensional, la edad, cargo, la proyección salarial y lo más importante que jamás el Capital Ahorrado en la AFP le daría siquiera para un 70% de la Pension estimada en Colpensiones

### III- CONSIDERACIONES

Ya que la **AFP COLFONDOS**, a través de su Supuesto Asesor Experto, no presto una clara, oportuna y suficiente asesoría sobre los puntos e implicaciones del cambio o tránsito de régimen (Perdío el Derecho a Bono Pensional), son indicativos de que la decisión de Traslado de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla y del perjuicio que esto ocasionaría especialmente en la parte Económica que es en ultimas la esencia de aportar para la vejez.

Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición o el Derecho fundamental a un mejor Mínimo Vital, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; el afiliado debe conocer los riesgos del traslado,** hecho que en el presente caso no sucedió y no se debió dar vía libre al cambio de régimen.

#### **Para dilucidar que si hubo engaño, me permito citar:**

**En Primer Lugar**, por el número de semanas el Supuesto Asesor Experto de la **AFP COLFONDOS**, debió descartar de entrada el traslado como potencial vinculada al Régimen de Ahorro Individual a la señora **MARTHA GARCIA MORENO** a sabiendas que NO tenía cumplidas las semanas para Bono Pensional (Capital Principal para Acceder a una Pension)

**En Segundo Lugar** la **AFP COLFONDOS**, No tuvo en cuenta la edad, la fecha de traslado, el salario cotizado o los montos de su salario para diferentes épocas la posibilidad de pensión de vejez con una renta que le cubriera su Mínimo Vital era a todas luces Imposible, por ejemplo para los años 2020, 2021 y 2022 el Salario Cotizado Promedio se establece en 4 SMLV; para estar más o menos cerca al Derecho fundamental al Mínimo Vital en pensión a los 57 años se requieren un capital aproximado de \$ 1.020 MILLONES DE PESOS un hecho imposible en el Fondo Privado.

**En Tercer Lugar**, el Capital Ahorrado en la Cuenta de Ahorro individual es de \$ 170.945.509; con este Capital NO lograría Pensión por Capital

Contra **2.75 SMLV** que hubiere obtenido en COLPENSIONES.

De acuerdo al conjunto de elementos y de las proyecciones de los datos anteriores que dan cuenta del posible valor de la pensión en el sistema de ahorro individual, y su comparación con la que recibiría en el régimen de prima media; el valor de la primera, dando por admitida la corrección de las fórmulas, de su aplicación y de su pertinencia, es una proyección cuyo resultado final, depende del comportamiento real e histórico de variables, como el rendimiento financiero de los fondos, **razón por la cual jamás el valor final de la Pensión se puede comparar y si se tipifica engaño.**

Otro elemento importante, son los escenarios en los que se podría gozar de pensión: al cumplir los Sesenta años. Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los Sesenta Años, sin advertir, que se trataba de una persona que por su número de semanas (**149**) y la edad (27 Años) **No tenía Derecho a Bono Pensional** por lo que debía ser descartada de entrada su traslado como potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual más aun a sabiendas por parte de la AFP que su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional por sus servicios y cotizaciones el cual es **CERO (0)** a futuro aquí **FALTA A LA INFORMACION EL SUPUESTO ASESOR EXPERTO** de la AFP COLFONDOS, entonces el capital principalísimo era lo que se podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los años que le faltaban para llegar a la edad de pensión.

En la oferta se le hizo a la actora una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual (**Donde se incluía el valor del Bono Pensional**, por lo que el valor pensional que ofrecía EL SUPUESTO ASESOR EXPERTO de la AFP COLFONDOS, era a todas luces inexacto e irreal con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos y del Valor del Bono Pensional (0) y al capital Ahorrado los cuales que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que era cierto y de valor vitalicio constante.

Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que sería reconocida, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 60 años de edad, según la Ley 100 de 1993 en edad y tiempo exigidos.

Resulta aquí trascendente que NO se suministró la información adecuada, suficiente y cierta para el traslado, la información fue parcial para la decisión que llevó a la Afiliada señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada.

#### **IV - DERECHO**

**Nulidad de Afiliación.** Procedimiento administrativo mediante el cual los afiliados pueden solicitar su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que:

- a) Su firma ha sido falsificada en el Contrato de Afiliación
- b) El Empleador lo afilió sin su consentimiento
- c) Porque ha sido excluido de la cobertura del seguro al haberse determinado que se afilió con una condición de preexistencia

En este caso se establece claramente que el Perjuicio ocasionado por el Supuesto Asesor Experto de la AFP COLFONDOS al no tener en cuenta el tiempo cotizado por la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a fecha de traslado, porque de Pensionarse con la AFP su mínimo vital pierde casi un 65% del poder adquisitivo de su ahorro histórico, el cual es participe fundamental en el valor final de la Pensión

**SENTENCIAS APLICABLES AL PRESENTE CASO: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M. P. Eduardo López Villegas. Sentencia del 9 de septiembre de 2008. Expediente 31989.**

**Síntesis:** *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida. El engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media. El engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional. Se declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado. (Subrayado Nuestro)*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN Magistrada ponente. Expediente SL12136-2014 Radicación n°46292**

(..) Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la

información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima. Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable. El juez no puede pasar inadvertidas falencias informativas, menos considerar que ello no es de su resorte, pues es claro que cuando quien acude a la jurisdicción reclama que se le respete el régimen de transición, indiscutiblemente, como se anotó, surge la perentoriedad de estudiar los elementos estructurales para que el mismo opere, es decir, debe constatar que el traslado se produjo en términos de eficacia, para luego, determinar las consecuencias propias de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos requisitos

## V - FUNDAMENTOS

Las administradoras de pensiones tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, **y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue

La solicitud de traslado a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al régimen de ahorro individual dizque se dio de manera voluntaria, que "*se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones*", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

## VI- PRETENSIONES

Solicito de la manera más cordial a la **AFP COLFONDOS**, declare la nulidad y/o Ineficacia de la afiliación de La señora **MARTHA GARCIA MORENO**, al régimen de ahorro individual.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES (Antiguo ISS) habida cuenta de tratarse de un afiliado que fue engañado en el valor estimado de su pensión y su Derecho a Bono Pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la Afiliación de la señora **MARTHA GARCIA MORENO**, a la **AFP COLFONDOS** por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley.

La administradora **AFP COLFONDOS**, tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

#### **VII - PRUEBAS**

- 1- Fotocopia Historia Laboral Consolidada Expedida por **AFP COLFONDOS**
- 2- Fotocopia de Cedula Afiliada
- 3- Poder

#### **VIII – NOTIFICACIONES**

Al Suscrito en la Carrera 53 No.100-120 Oficina 1304 de esta Ciudad

Correo electrónico: [abogadosconsultorespg@hotmail.com](mailto:abogadosconsultorespg@hotmail.com)

Cordialmente

**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**

C.C. No.1.045.702.690 de Barranquilla

T.P. N°287.200

Bogotá D.C. 16 de mayo de 2023

Señora:

**MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**

Gerson David Cabrera Benavides

Apoderado

Carrera 53 N° 100 – 120 Oficina 1304

Teléfono: 300 814 86 95

Barranquilla, Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 230510-000846**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere la nulidad de afiliación de la señora MARTHA CECILIA GARCIA MORENO identificada con cédula 51.992.703, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, le confirmamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A. el día 02 de enero de 1996, proveniente de un traslado de régimen (ISS) actualmente Colpensiones, registrando fecha de efectividad del 01 de febrero del mismo año. Actualmente el estado de la cuenta es Activa.

Ahora bien, identificamos que a la fecha el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, que para el caso en particular es de 57 años mujeres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

**Artículo 13.** Características del Sistema General de Pensiones.

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan**

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@cgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@cgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

**regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.**

No obstante, procedimos a validar si cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

**“Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:**

**11.3. Requisitos a verificar:** Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

**11.3.1.** Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1° de abril de 1994<sup>[1]</sup>, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

**11.3.2.** Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

**11.3.3.** Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.”

Así las cosas, como se evidencia en la siguiente imagen, usted no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito **11.3.1.**, ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público reporta 57.57 semanas y no las 750 que se requieren.

HISTORIA HASTA 31/03/1994					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
403	57.57	0	0.00	0	0.00
TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS					
<b>DIAS:</b>	403	<b>SEMANAS:</b>	57.57		

[1] Téngase en cuenta que la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en el nivel territorial debía ser determinada por la autoridad competente, sin exceder del 30 de junio de 1995.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensoriacolfondos@ngabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@ngabogados.com); Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Por otra parte, cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, en su momento usted firmo a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado a esta administradora, información que también puede ser consultada en nuestro portal web [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

Por lo anterior, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó que las conocía y comprendía al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación a Colfondos S.A.

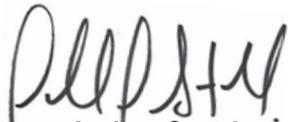
Es necesario tener en cuenta que su vinculación se realizó de manera libre y espontánea con su voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

*“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

- a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
- b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Canal PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**  
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: J. Hurtado - Servicio al Cliente



-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:

NOMBRE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PUDIENDO USAR LA DENOMINACIÓN COLFONDOS S.A.  
NIT: 800.149.496 - 2  
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:  
COLFONDOS PRADO  
Matrícula No: 192.285 del 12/10/1994  
Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*  
Dirección: CR 54 No 66 - 112 en Barranquilla  
Teléfono: 3679333  
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co  
Actividad Principal: K663000  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS  
Valor Comercial: \$113.329.640,00  
Renovación Matrícula: 13/03/2020

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales:  
CL 67 No 07 - 94 PI 19  
De la ciudad de Bogota  
Email Notificación Judicial: jemartinez@colfondos.com.co  
Teléfono: 3765066

**C E R T I F I C A**

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).



**C E R T I F I C A**

Que por Acta No. 240 de Junta Directiva, celebrada el día julio 25 de 2011 en Bogotá, se aprobó la renuncia de la señora PATRICIA BERROCAL, como Representante Legal de COLFONDOS S.A. para las ciudades de la Regional Norte.

**C E R T I F I C A**

Que por Documento Privado de Fecha 27 de Marzo del 2.003, otorgado en la Notaria 37 de la ciudad de Bobota, inscrito en esta Cámara de Comercio con Fecha 31 de Marzo del 2.003, bajo el No.2.340, del libro respectivo, consta que el Gerente de la Sucursal queda facultado para realizar única y exclusivamente los siguientes actos en nombre y representación de la COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, a notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales en las que haga parte el la poderdante dentro de los procesos laborales que se tramiten ante la la jurisdiccion laboral; asistir en nombre y representación y de la COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, a la audiencias especiales de conciliacion que lleven a cabo o dentro de los procesos laborales que se tramitan ante la los que haga parte la poderdante, con facultad expresa de para conciliar; absolver interrogatorios de parte, con facultad expresa para confesar, en nombre y representación de la COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, dentro de los procesos laboral que se tramiten ante la jurisdiccion ordinaria laboral en los que haga parte la poderdante.

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 166 del 27 de Sep/bre de 2005 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS "COLFONDOS" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Junio de 2006 bajo el No. 3,081 del libro respectivo, Consta que el Gerente de la sucursal queda facultado para realizar única y exclusivamente los siguientes actos en nombre y representación de la Compañia Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantias S.A. Colfondos: A. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativas en los que tenga parte Colfondos. B. Asistir en nombre y representación de la compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantias S.A. Colfondos, a las audiencias especiales de conciliacion que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales que se tramiten ante la jurisdiccion ordinaria laboral y en los que haga parte Colfondos, con facultad expresa para conciliar. C. Conciliar en nombre y representación de la Compañia Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantias S.A. Colfondos, todo proceso laboral que se tramite ante la jurisdiccion ordinaria laboral y en la que haga parte Colofondos con facultad expresa para conciliar. D. Absolver interrogatorios de parte, con facultad expresa para confesar, en nombre y representación de la Compañia Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias S.A. Colfondos, todas las acciones de tutela que se presenten en contra de Colfondos, asi como presentar apelaciones y todo tipo de memorias dentro de los procesos de tutela en los que haga parte Colfondos.



**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 189 del 28 de Agosto de 2007 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: CITI COLFONDOS S.A LA COMPANIA TAMBIEN PODRA USAR LA EXPRESION CITI COLFONDOS O COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 3,514 del libro respectivo, Consta que mediante acta No. 189 de Junta Directiva, del 28 de Agosto de 2.007 la Gerente de la Regional Norte PATRICIA BERROCAL, queda facultada para realizar unica y exclusivamente los siguientes actos en nombre y representacion de City Colfondos S.A. Pensiones y cesantias, en la ciudad para la cual fue designada. A Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativas en los que haga parte City Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias.

B. Asistir en nombre y representacion de City Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias, a las audiencias especiales de conciliacion que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles o administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que que haga parte City Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias, con la facultas expresa para conciliar. Esta facultad tambien se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio de la Proteccion Social, Centros de Conciliacion, Camaras de Comercio y Ministerio Publico. C. Asistir en nombre y representacion de City Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias a audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares que se adelanten ante cualquier jurisdiccion, con la facultad expresa de proponer proyectos de pacto de cumplimiento y de suscribir los mismos. D.

Absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa para confesar, en nombre y representacion de City Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias, todas las acciones de tutela que se presenten en contra de Colfondos, asi como presentar apelaciones y todo tipo de memoriales dentro de los procesosde tutela en que haga parte Colfondos.

**C E R T I F I C A**

Nombramiento realizado mediante Acta número 166 del 27/09/2005, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2006 bajo el número 39.725 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Berrocal Negrete Patricia	CC 34.983.791

Nombramiento realizado mediante Acta número 196 del 28/03/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/07/2008 bajo el número 44.751 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente de la Sucursal Chedraui Romero Yasmin Lucia	CC 22.579.721

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
Fecha de expedición: 30/09/2020 - 11:36:45  
Recibo No. 8297740, Valor: 6,100  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TN3B3928FF

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.992.703**  
**GARCIA MORENO**

APELLIDOS  
**MARTHA CECILIA**

NOMBRES

*Martha Cecilia Garcia Moreno*



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1969**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**03-JUN-1988 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00312335-F-0051992703-20110706

0027364222A 2

1151396486

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E.

S.

D.

Yo, **MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.703 de Bogotá, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.702.690 expedida en Barranquilla, abogado profesional y portador de la tarjeta profesional N° 287.200 radicada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Inicie y lleve hasta su terminación Demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia contra la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS**, para obtener la ANULACION y/o LA INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDAD AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL y en general para que vele por mis intereses y derechos dentro de la actuación correspondiente.

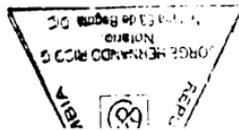
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Notificarse de cualquier Acto administrativo, Impugnar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

*Martha Cecilia Garcia Moreno*  
**MARTHA CECILIA GARCIA MORENO**  
C.C. No. 51.992.703 de Bogotá

Acepto:

*Gerson David Cabrera Benavides*  
**GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**  
C.C. N° 1.045.702.690 de Barranquilla  
T.P. N° 287.200 del Consejo Superior de la Judicatura.



**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito que  
antecede fue presentado personalmente  
por:

**GARCIA MORENO MARTHA CECILIA**

Identificado con C.C. 51992703

y declara que su contenido es cierto  
y que es suya la firma puesta en el,  
en constancia firma.

Notaria

**68**

Circulo de  
Bogotá



Siendo el día 2023-05-02 16:55:40

4212-bc2abcdc



*X. Hernando Rico G.*  
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
hjxz6

**JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**JORGE HERNANDO RICO G.  
Notario.  
Notaria 68 de Bogotá, D.C.**

Notaria Seisenta y ocho  
del Circulo Notarial de Bogotá D.C.



Resolución No. 2872, e instrucción  
administrativa No 004 de fecha  
16 de Marzo de 2020.

